

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que nos correspondió por reparto. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00099-00
Privación de Patria Potestad

Se encuentra a despacho de la suscrita Juez la demanda de que habla la referencia, para resolver sobre su admisión o no.

CONSIDERACIONES

Con la presente demanda se pretende que previos los trámites de rigor, se termine la patria potestad que sobre la menor de edad H.S.R., tiene su padre el señor BRYAN SALAZAR RAMIREZ, por estar incurso en las causales consagradas en los numerales 1° y 2° del artículo 45 del Decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 315 del Código Civil y se hagan los demás pronunciamientos consecuenciales que dicha decisión conlleva, ésta se admitirá.

Se ordenará notificar personalmente a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 290 y s.s. del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le enviará copia de la demanda y sus anexos, al igual que del presente auto, para que entre a contestar lo que considere conveniente, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

De otro lado, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 169 del Código General del Proceso, se ordenará realizar visita social por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho judicial al hogar de las partes, con el objeto de constatar las actuales condiciones de todo orden que rodean o rodearían al menor de edad.

Se ordenará notificar este auto a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial en asuntos de Familia para lo de sus cargos.

Finalmente, se les recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora SANDRA MILENA OSORIO GALLO como representante legal

de la menor de edad HSO, en contra del señor BRYAN SALAZAR RAMIREZ.

SEGUNDO: **DAR** a la demanda el trámite de los arts. 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** al demandado y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles, en la forma indicada en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **SE ORDENA realizar visita social** por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho judicial, a las residencias de las partes y de la menor de edad, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitor, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente auto a la PROCURADURÍA y DEFENSORÍA DE FAMILIA para lo de sus cargos.

SEXTO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada Yenny Milena Pulido Forero Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para representar a la demandante y a su hijo menor de edad en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 058 del 09 de abril de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--

LMYCH